

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2020-00119.

Se rechaza la excepción previa denominada pleito pendiente, lo anterior en razón a que las misma debió haberse formulado como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 409 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que la referida defensa no tiene soporte factico, pues como se aprecia en el referido escrito los presuntos pleitos pendientes aún no han sido conocidos por las respectivas autoridades judiciales y no se acreditó identidad de objeto de causa y de partes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a)

